



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI



CENTRO DE POSGRADO

FORMULACION DEL PROYECTO

PROYECTO:	PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE POSGRADO – ULEAM 2015
CANTON:	MANTA
PROVINCIA	MANABI

1. DATOS DEL PROYECTO

1.1 Nombre del Proyecto:

Proyecto para la implementación de la Unidad de Titulación Especial de Posgrado para el Centro de Posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

1.2 Entidad Ejecutora:

- ✓ Vicerrector Académico
- ✓ Directora del Centro de Posgrado
- ✓ Decanos y/o Coordinadores de Carreras
- ✓ Coordinadores Académicos de Programas
- ✓ Docentes

1.3 Cobertura y Localización:

Cobertura: Este documento está desarrollado para su aplicación a los Programas impartidos en el Centro de Posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Localización: Centro de Estudios de Posgrado ULEAM

1.4 Plazo de Ejecución:

Desde su aprobación en el año 2015

1.5 Sector y tipo del proyecto:

Sector: Educación

Tipo de proyecto: Académico para la implementación de las alternativas de titulación de los estudiantes de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

1.6 Soporte Legal

Vicerrector Académico

Secretario General

1.7 Alcance

Establece las condiciones y requisitos para el desarrollo de la unidad de Titulación especial, para los programas de cuarto nivel. Este procedimiento tendrá vigencia desde la preparación y legalización interna. Será notificado al CES en cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico.

Comprende desde la planificación de las formas de titulación, su ejecución hasta la graduación de los estudiantes en el respectivo programa. Está dirigido a los

estudiantes que no hayan concluido su trabajo de titulación en los diferentes programas de posgrado, quienes podrán aplicar tanto al examen complejo, proyectos de investigación y desarrollo, o artículo científico de alto nivel, publicado en una revista indexada o, que formen parte de maestrías que están en proceso de ejecución y que al concluir las deben optar por una opción de titulación.

1.8 Objetivos

a) Objetivo General

Diseñar la metodología para la implementación de una Unidad de Titulación Especial, sustentada en la Normativa Legal vigente, dirigido a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el fin de potenciar el índice de estudiantes graduados (eficiencia terminal).

b) Objetivos Específicos

- 1) Diseñar la metodología y procedimientos específicos para el desarrollo de la Unidad de Titulación Especial, conforme a la reglamentación vigente y que se aplicará a todos los maestrantes que no hayan concluido su proceso de titulación de programas de posgrado, vigentes y no vigentes (por el tiempo que indica la normativa).
- 2) Presentar a las autoridades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para su aprobación.
- 3) Dar a conocer la organización de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí al Consejo de Educación Superior, de acuerdo a la normativa.

1.9 Responsables

- a. Vicerrector Académico
- b. Director/a del Centro de Posgrado
- c. Comisión Académica
- d. Coordinador Académico
- e. Decano o Director de Carrera afín al programa
- f. Tribunal del trabajo de titulación
- g. Personal Administrativo de Posgrado
- h. Unidad Financiera

2. MARCO LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Sección Quinta

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Art. 387.- Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...) f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; (...)

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; (...) g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...)

Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; (...)

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores o investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está

orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley.

Art. 122.- Otorgamiento de Títulos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. Deberán establecer la modalidad de los estudios realizados.

2.3 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 22.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son:

1. Unidad básica.- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o ínter disciplinar avanzada.- Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
3. Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

Artículo 24.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas.

CUARTA.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa ni en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.

Las normas para la titulación que se aplicarán son las siguientes:

a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.

En este caso los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación especial. Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016. Las IES deberán garantizar las condiciones para el cumplimiento de esta disposición.

b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES deberán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

c) En el caso de los estudiantes que cursaron estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, podrán acogerse al examen complejo para titularse hasta el 21 de mayo de 2016.

2.4 DEFINICIONES:

a) Unidad de Titulación: Está orientada a la fundamentación teórica – metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias. Esta Unidad establece las condiciones y requisitos para el desarrollo del proceso especial de titulación para las carreras y los programas de cuarto nivel, conforme a la reglamentación vigente.

b) Consejo de Posgrado: Es un grupo colegiado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí con la responsabilidad de establecer políticas y procedimientos propios de la gestión académica de los programas de posgrado.

c) Director del Trabajo de titulación: Es un docente que orienta al estudiante durante el desarrollo de su trabajo de titulación en cualquiera de las metodologías consideradas en el presente documento.

d) Coordinador de titulación de posgrados: Es el responsable de la planificación y ejecución del proceso de titulación, puede ser administrativo o docente.

e) Personal de apoyo administrativo en el proceso de titulación: Son profesionales administrativos que apoyan la gestión administrativa-financiera de los procesos de titulación.

f) Aranceles de titulación: Son rubros económicos fijados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y que el estudiante paga por el proceso de posgrado.

g) Seminario metodológico: Es un evento académico tipo taller de al menos 16 horas de duración en el cual se orienta exclusivamente la planificación y el diseño del perfil de titulación, que no es obligatorio y que se encuentra debidamente planificado por los programas de posgrados.

h) Trabajo de titulación: Se considera como tal a los proyectos profesionalizantes.

i) Examen complejo: Instrumento de evaluación que permite evidenciar la idoneidad de un sujeto para el desempeño de una profesión o para demostrar su nivel de competencia laboral desarrollada, previo al examen tienen la actualización de conocimientos y no son obligatorios.

j) Artículo Científico: Es un documento científico que ha sido aceptado para su publicación en una revista que se encuentre indexada al menos en la base de datos SCOPUS o equivalente, el cual es considerado como trabajo de titulación para programas de maestrías profesionales.

3. UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

3.1 Responsables

Son responsables de la Unidad de Titulación:

- Vicerrector Académico
- Directora de Posgrado
- Decanos y/o Directores de Carreras
- Docentes

3.2 Quienes integran la Unidad de Titulación

- Maestranteros que actualmente están cursando la maestría.
- Maestranteros que culminaron posterior al 21 de noviembre de 2008 hasta febrero de 2014.
- Maestranteros que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, quienes deben inscribirse pero sólo en la modalidad de examen complejo.

3.3 Organización de la Unidad de Titulación Especial

- Realizar el diagnóstico de los problemas de titulación de los programas, a fin de definir el número de maestranteros que pueden pasar al proceso de titulación.

- Analizar la malla curricular en correspondencia con el perfil de egreso de los programas.
- Organizar la malla curricular a través de componentes y subcomponentes a fin de definir los módulos y contenidos que contribuyen al perfil.

3.4 Modalidades de graduación

3.4.1 Proyecto de Investigación y desarrollo

3.4.2 Artículo científico de alto nivel

3.4.3 Examen Complexivo

3.5 Estructura de la Unidad de Titulación Especial

Se establecen las siguientes actividades a desarrollarse con la modalidad que selecciona el/la maestrante:

- Aprendizaje teórico mediado por el docente
- Aprendizaje práctico
- Tutoría de trabajo de titulación especial
- Aprendizaje autónomo

Organización del currículo (componentes)	Semanas	Horas Semanales	Horas Totales
Aprendizaje teórico mediado por el docente	12	10	120
Aprendizaje práctico	6	20	120
Tutoría de trabajo de titulación especial	10	6	60
Aprendizaje autónomo	10	10	100
TOTAL			400

El establecimiento de las horas totales de la Unidad de Titulación Especial se hará sobre el cálculo del 20% del número total de horas desarrolladas en el programa. Cada modalidad de titulación debe ser organizada a través de la matriz que precede.

3.6 Procedimiento para el Proceso de Titulación Especial

- El Coordinador de la Unidad de Titulación Especial realizará el cronograma de actividades para este proceso.

- El Centro de Posgrado realizará una convocatoria a los maestrantes que concluyeron su malla curricular del programa de posgrado, a fin de que se matriculen en la Unidad de Titulación Especial.
- Charla explicativa de las modalidades de la Unidad de Titulación Especial con los maestrantes.

3.7 Matrícula en la Unidad de Titulación Especial

Para matricularse debe haber completado la malla curricular.

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la Directora de Posgrado, donde indique la modalidad de titulación seleccionada.
- Original del certificado de promoción firmado por Secretaría de Posgrado
- Copia a color de cédula de identidad y certificado de votación
- Certificado de no adeudar al programa de estudio

3.8 Organización y Ejecución

- El Coordinador Académico del programa elaborará la matriz de organización curricular que deberá desarrollarse y los instrumentos que requieran para su seguimiento y verificación.
- La Directora de Posgrado designará a los tutores que estarán a cargo del proceso, quienes a la finalización de su de cada trabajo de titulación, deberán entregar el informe respectivo.
- En el caso del examen complejo el/la Directora de Posgrado y el Coordinador Académico serán los encargados de la planificación y diseño de los instrumentos que garanticen el desarrollo del proceso.

3.9 Responsabilidades específicas de las autoridades, docentes y personal administrativo que intervienen en los Procesos de los Trabajos de Titulación

Vicerrector Académico:

- 1) Legalizar este instructivo velando por el cumplimiento de la normativa pertinente al proceso.
- 2) Oficializar a los Decanos de las Facultades que tienen relación con los programas vigentes, la participación de sus docentes como Coordinadores Académicos de los programas de cuarto nivel del Centro de Posgrado.

- 3) Oficializar la participación de los Docentes tutores y lectores para el desarrollo del proceso de titulación en los programas de cuarto nivel.

Director/a del Centro de Posgrado

- 1) Planificar y elaborar la metodología de aplicación de la Unidad de Titulación, de acuerdo a los tres modelos seleccionados para Posgrado.
- 2) Gestionar la aprobación del proyecto por parte de la Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- 3) Designar el número de expertos que requiera la Unidad de Titulación Especial de los programas de posgrado.
- 4) Elaborar el informe final de cumplimiento de la Unidad de Titulación, ante el Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- 5) Planificar la capacitación de actualización de conocimientos de los maestrantes, incluyendo metodología de la Investigación.
- 6) Receptar el informe de la Comisión Académica para la aprobación de perfiles y participar en las reuniones académicas para designar tutores de trabajos de titulación.
- 7) Emitir las disposiciones que se consideren pertinentes para regular el proceso de investigación y titulación.
- 8) Autorizar la vigencia del tema cuando el estudiante lo solicite, siempre y cuando el avance supere el 50% del trabajo de titulación.
- 9) Oficiar los temas tratados en las reuniones de la Comisión Académica que tengan que ver con maestrantes y tutores designados.
- 10) Solicitar la disponibilidad presupuestaria para los pagos de Docentes de los cursos y seminarios de cuarto nivel.
- 11) Solicitar al Vicerrector Administrativo el pago a los miembros del tribunal de grado.

Comisión Académica de Posgrado

- 1) Aprobar la planificación del proyecto de la Unidad de Titulación para que pueda remitirse al Consejo Académico de la ULEAM para su aprobación.
- 2) Emitir las disposiciones que se consideren pertinentes para regular el proceso de titulación.

- 3) Aprobar la ejecución de la capacitación de los maestrantes en Metodología de la Investigación.
- 4) Receptar informes de los tutores y maestrantes para dar paso a los procedimientos de titulación.
- 5) Revisar y autorizar las disposiciones que se consideren pertinentes para regular el proceso de investigación y titulación.

Coordinador Académico de Posgrado

- 1) Solicitar a la Dirección de Posgrado el pago a los miembros de los tribunales de grado.
- 2) Asistir a las reuniones de la Comisión Académica de Posgrado para la aprobación de perfiles y propiciar la legalización de los tutores de los trabajos de titulación.
- 3) Receptar los informes de avance y el documento final.
- 4) Entregar los instrumentos de evaluación a los tutores y lectores para los avances y documentos finales de titulación.
- 5) Conformar con el Director/a de Posgrado los tribunales de evaluación.

Decano o Director de Carrera afín al programa de Posgrado

- 1) Participar en la selección de los docentes que aportarán sus conocimientos en los diferentes programas de maestrías como tutores, coordinador académico, lectores.
- 2) Participar en las reuniones de la Comisión Académica de Posgrado para brindar su aporte académico en los programas vigentes.
- 3) Proporcionar información sobre material bibliográfico que pueda aportar al conocimiento de los maestrantes.

Tutor del trabajo de titulación

- 1) Asistir y dirigir a los maestrantes en el proceso de estructura del modelo de titulación (Examen complejo, artículo científico o Proyecto de desarrollo), investigación y en la elaboración del documento final de titulación.
- 2) Registrar de manera oficial las sesiones de asesoramiento y asistencia a la investigación realizada por los maestrantes a su cargo durante el proceso de titulación.
- 3) Evaluar los informes de avance y el documento final, de acuerdo al esquema general de evaluación y al cronograma establecido.
- 4) Integrar el tribunal para evaluar la exposición del trabajo de titulación.

Lectores de los trabajos de titulación.

- 1) Revisar y evaluar el documento final del trabajo de titulación y emitir informe con sus criterios de corrección si fuera del caso.
- 2) Emitir informe oficial de aprobación del trabajo de titulación
- 3) Asistir a la exposición y defensa del trabajo de titulación.

Admisión y personal de Posgrado

- 1) Mantener la base de datos actualizada sobre los graduados, por programa y por número de cohorte.
- 2) Colaborar con los coordinadores académicos y los integrantes de la comisión académica sobre las base de datos de los maestrantes graduados.
- 3) Mantener un archivo físico de notas, actas, oficios y todos los documentos que hayan sido emitidos durante el proceso de estudio y graduación de los maestrantes.

Unidad Financiera

- 1) Realizar informes mensuales sobre la recaudación realizada por los programas vigentes y los que se encuentran en proceso de titulación.
- 2) Realizar seguimiento a los maestrantes para el pago oportuno de sus obligaciones.
- 3) Emitir certificados de cumplimiento económico a los maestrantes que se encuentran en proceso de titulación.
- 4) Emisión y envío de la factura electrónica por cada pago realizado por los maestrantes.
- 5) Emitir informes para el Departamento Financiero de la ULEAM (Rentas) sobre la recaudación realizada cada mes.
- 6) Realizar los contratos de los docentes que participan en los programas de posgrado.

Maestrante

- 1) Haber obtenido el puntaje de aprobación en cada uno de los módulos del programa de de cuarto nivel.
- 2) Haber cancelado todas sus obligaciones económicas para con el programa de estudios de cuarto nivel.
- 3) Solicitar mediante oficio la aprobación del modelo de titulación escogido para la obtención del grado de cuarto nivel.

4. METODOLOGÍA PARA LA TITULACIÓN MEDIANTE LA OPCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA PROGRAMAS DE POSGRADO.

1. El Director/a de Posgrado organizará los seminarios de Metodología de la Investigación que sustente la preparación del modelo de titulación, en el que los maestrantes deberán participar asumiendo los costos que esto implique; seminarios que no son obligatorios.
2. El/la maestrante presenta su tema de trabajo de investigación en oficio al Director/a de Posgrado, quien enviará a la Comisión Académica de Posgrado.
3. La Comisión Académica evalúa el documento presentado por el maestrante al Director/a de Posgrado y de observar pertinencia y validez aprueba la propuesta. De considerar necesario se citará al maestrante para aclarar el alcance de su tema y de esta manera tomar la decisión de aprobar o solicitar su reestructuración.
4. La Comisión Académica designa al Tutor del Trabajo de graduación, considerando las recomendaciones realizadas.
5. El Director/a de Posgrado notifica mediante oficio al maestrante y al Tutor la designación.
6. El/la maestrante una vez aprobado su tema de investigación hará entrega del anteproyecto para que sea evaluado por el tutor designado y la Comisión Académica de Posgrado.
7. El/la maestrante deberá realizar los avances del trabajo de titulación en coordinación con el tutor, para ello mantendrá reuniones programadas a través de tutorías presenciales o virtuales, estando a disposición dos salas para tutorías en el Centro de Posgrado de la ULEAM.
8. El/la maestrante hará entrega de los borradores del proyecto de investigación adjuntando el informe favorable del tutor junto con el reporte del programa de antiplagio urkun, para ser evaluados por los docentes designados como lectores.
9. Una vez que se recepte el informe favorable por parte de los lectores, se presentarán ante la Comisión Académica de Posgrado, a través de una convocatoria realizada por el Director/a de Posgrado, donde se establecerá la fecha y hora para la sustentación del proyecto.
10. El/la maestrante previo a la sustentación, deberá entregar la documentación personal que respalda su expediente de titulación.

11. El/la maestrante se presentará ante el tribunal designado para la sustentación y defensa de su trabajo de titulación, mismo que será calificado de acuerdo a las rúbricas creadas para este proceso.

5. METODOLOGÍA PARA LA TITULACIÓN MEDIANTE LA OPCIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO PARA MAESTRÍAS PROFESIONALES.

5.1 Disposiciones Generales para los Trabajos de Titulación

El Centro de Posgrado organizará el modelo de Titulación en cuatro fases:

PRIMERA FASE: Planificación del modelo de titulación:

- a) Organización de los seminarios de actualización (Investigación y Escritura Científica).
- b) Organización general del modelo de titulación elegido: implica la consulta bibliográfica, delimitación del tema, definición del tema, organización de la agenda de trabajo, estructuración de la propuesta del artículo científico.
- c) Control: presentación y aprobación del tema del artículo científico.

SEGUNDA FASE: Desarrollo del Artículo Científico:

- a) Consultas bibliográficas complementarias, recopilación de datos e información, análisis e interpretación de resultados y propuestas.
- b) Control: presentación de los informes de avance del artículo científico.

TERCERA FASE: Exposición del artículo científico

- a) Exposición oral ante el tribunal, con el fin de evaluar el artículo científico.
- b) Control: correcciones al documento final y evaluación oral del artículo científico.

CUARTA FASE: Evaluación

- a) La evaluación se realizará a todas las fases del proceso: planificación, desarrollo y exposición del artículo científico, utilizando un esquema desarrollado en la Dirección de Posgrado (rúbrica).
- b) El Coordinador Académico, en coordinación con los lectores del artículo científico elaborarán un informe sobre el trabajo y resultados obtenidos por el

maestrante, detallando el desempeño y cumplimiento de la rúbrica para su posterior publicación.

FASE FINAL: La nota final que será asignada al trabajo de titulación cuando el artículo científico sea publicado en una revista indexada.

6. EXAMEN COMPLEXIVO PARA POSGRADO.

a. El examen complejo, de carácter individual, es un proceso mediante el cual, a partir de la reflexión, como mecanismo de aprendizaje y procedimiento para obtener información para construir un saber, puede llegar a la solución de un problema profesional, demostrado a partir de evidencias, y ser evaluado desde una propuesta objetiva, los mismos que deberán estar en correspondencia con los perfiles de egreso de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

b. El procedimiento para su desarrollo iniciará una vez que el estudiante hubiere aprobado la malla curricular propuesta por el programa, mediante una solicitud dirigida a la Directora de Posgrado.

c. La Directora de Posgrado planificará las actividades que se realizarán:

- Inscripciones
- Reunión de trabajo con los inscritos
- Declaratoria de idoneidad de los inscritos
- Seminarios de capacitación para los docentes sobre la metodología del caso, desarrollo de la base de preguntas y elaboración de rúbricas.
- Elaboración y entrega del banco de preguntas, casos y rúbricas.
- Validación de casos y rúbricas (revisión de pares)
- Elaboración de guías (casos prácticos)
- Seminarios de actualización de conocimientos
- Examen complejo primera etapa: preguntas
- Entrega de calificaciones del examen complejo
- Jornada de refuerzo para quienes no aprueben el examen complejo
- Examen complejo de gracia
- Entrega de calificaciones del examen complejo de gracia
- Entrega en forma escrita y CD la resolución de los casos sorteados
- Sorteo del caso a ser expuesto ante el tribunal
- Sustentación y defensa del caso

- Incorporación de graduados
- d. La Directora de Posgrado realizará la organización de:
- Análisis del perfil de egreso y plan de estudios de cada programa
 - Establecimientos de los componentes y subcomponentes de los programas
 - Conformación de los grupos de expertos
 - Elaboración de las guías metodológicas
 - Capacitación a los docentes y preparar las preguntas y los casos para el examen complejo
- e. La Directora de Posgrado supervisará la ejecución de la organización de grupos para el desarrollo del examen complejo y la evaluación del proceso.
- f. Los costos de los seminarios de actualización que deberá pagar el maestrante será presentado a través de un presupuesto entregado por la Directora de Posgrado, a la Comisión Administrativa del H. Consejo Universitario para su aprobación, considerando los gastos que se incurrirían en el proceso como tal.
- g. La Comisión Académica de Posgrado estará conformada por el Decano de la Facultad afín al programa o su delegado, Docentes con preparación de cuarto nivel, mismos que serán responsables de velar porque los casos que deberán resolver los maestrantes sean estructurados de acuerdo a la metodología propuesta, respondiendo a las competencias propias del perfil del programa, así como la metodología de evaluación a ser utilizada y guardando la rigurosidad científica, pertinente a programas de cuarto nivel.
- i. Una vez aceptada la solicitud del estudiante para la rendición del examen complejo, se le notificará y señalará la fecha y hora para la rendición del mismo, según un cronograma.
- j. Para el desarrollo del examen complejo se dispondrá de guías que serán entregadas a los maestrantes para que conozcan todo el procedimiento.
- k. Será responsabilidad del Centro de Posgrado prever y facilitar de ser el caso, el acceso y utilización de los ambientes físicos y tecnológicos que dispone la Universidad.
- l. De existir reclamos de insatisfacción en la nota del examen complejo por parte de los estudiantes, estos deberán ser solventados utilizando las rúbricas en el proceso de calificación.

m. El Centro de Posgrado presentará ante las autoridades de la ULEAM para su aprobación interna, un proyecto específico para aplicar el examen complejo a cada uno de los programas que, de acuerdo a la normativa actual, pueda aplicarse, y cada estudiante realizará su pedido por escrito donde exprese su voluntad de acogerse al examen complejo.

PROYECTO ELABORADO POR:

Ing. Flor María Calero Guevara Mg.
Directora General de Posgrado

